



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

121 SET. 2020

Rad. No.2020-0431

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder otorgado por la parte actora a quien suscribe la presente demanda para la presente acción hipotecaria (no quirografaria), donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. El mandatario acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
3. De ser el caso, oportunamente deberá allegar el original del título valor presentado en copia para la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 0577

Hoy 02 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

104